República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, formulado por **CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERAL COUNTRY P.H.** contra **BANCO DAVIVIENDA S.A..**

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del treinta (30) de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, la entidad financiera demandada fue notificada personalmente del líbelo conforme el procedimiento demarcado en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, diligencia que se entiende surtida el 07 de septiembre de 2021, encontrándose vencido el término del traslado de la demanda, lapso durante el cual si bien es cierto la pasiva contestó la demanda, también lo es el hecho que no blandió medio de defensa alguno que impida dar continuidad a la presente ejecución.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 30 de agosto de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que

oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL ($352.920) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

SEXTO: **RECONOCER PERSONERIA** al **Ab. Julián Serrano Silva**, para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE[1] Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.142 del 06 de diciembre de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8cab7fd195a9807d4afe9160f35d5e02a6218dfd5e7ff6ca0224bed940971c1

Documento generado en 03/12/2021 03:07:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica